



# "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

"(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

"(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispone que:

"Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)".

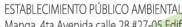
Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

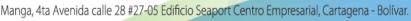
Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

















# "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El 20 de febrero de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, realizó visita a las instalaciones de la institución prestadora de servicios en salud CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO, con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la I.P.S.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 178 de 21 de marzo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

### "CONCEPTO TÉCNICO

- CEMIC S.A.S. Sede Faro cumple lo establecido con las normas de la Resolución 1164 de 2002, en lo referente a las condiciones de almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos.
- CEMIC S.A.S. Sede Faro cumple Lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el Plan de Contingencia, ya que tienen conformada una brigada, realizan simulacros, cuentan con herramientas y directrices en caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.
- 3. CEMIC S.A.S. Sede Faro incumple lo establecido en el concepto técnico No. 1458 del 13 de julio de 2022 en el numeral:2.1 Presentar los formatos RH1 semestralmente para su evaluación.
- CEMIC S.A.S. Sede Faro no ha actualizado el Plan de Gestión Integral ya que no está actualizado, en lo referente a la aplicación de la Resolución 2184 de 2019 (código de colores).

### 4.CEMIC S.A.S. Sede Faro debe:

- 4.1. Radicar los formatos RH1 anualmente para su evaluación.
- 4.2. Seguir capacitando al personal de la entidad en temas relacionados con los residuos hospitalarios.
- 4.3. Actualizar el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares en la aplicación de la Resolución 2184 de 2019, el cual se revisará en próxima visita de seguimiento y control a la gestión externa".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

## 2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expidieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y s.s. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









# "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- "a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)
- c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)".

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riego biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

# 2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, "Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente".

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









# "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las *autoridades ambientales* <u>ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras <u>actividades</u> en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.</u>

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### 2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

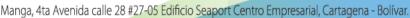
Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)".

















# "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# III. CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 178 de 2023, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

#### 1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de los residuos generados por Cemic S.A.S., se veríficó que cuenta con un plan de gestión de residuos, sin embargo esta desactualizado, como se referencia a continuación:

# "Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra desactualizado y no cumple con las actividades que realiza: diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

CEMIC S.A.S. Sede Faro, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares".

En ese mismo sentido, se realizó evaluación al formato RH1 correspondiente al segundo semestre del 2022:

Evaluación RH1 segundo semestre año 2022

RESIDUOS	RESIDUOS PELIGROSOS					
MES	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			QUIMICOS		TOTAL PELIGROSOS
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Citotóxicos	Contenedores Presurizados	
JULIO	28					28,0
AGOSTO	19					19,0
SEPTIEMBRE	20					20,0
OCTUBRE	19		1			20,0
NOVIEMBRE	22					22,0
DICIEMBRE	10					10,0
TOTAL SEMESTRE						119,0
TOTAL MENSUAL						19,83

Fuente: Concepto Técnico No. 178 de 2023

Frente a este documento, se concluyó que Cemic S.A.S., sede el Faro, durante ese periodo generó 119 Kg de residuos peligrosos, equivalentes a un promedio mensual de 19,83 kg. Lo que clasifica a la empresa como un pequeño generador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS JUNTOS

PATRIMONIO NATURAL





# "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ese sentido, se concluye que Cemic S.A.S., sede el Faro, tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.

Por último, en el Concepto Técnico No. 178 de 2023 se expuso lo siguiente sobre el manejo los residuos sólidos:

#### "MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que en **CEMIC S.A.S. Sede Faro**, cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados todos los días a la empresa Pacaribe E.S.P. S.A., para su transporte y disposición final.

#### MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

**CEMIC S.A.S. Sede Faro,** genera residuos hospitalarios y similares en pequeñas cantidades 19,83 Kg/mes, como Biosanitarios y otros como lámparas y tóner clasificados como peligrosos de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014, clasificándose como pequeño generador.

### CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y similares se observó:

- Se encuentra separado de las áreas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con extintores en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos.
- > El sitio de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con dique de contención.
- > Las puertas están rotuladas
- > Cuenta con Techo para protegerlo de aguas lluvias.
- Los recipientes están rotulados.
- Las paredes y pisos son lisos y fácil de realizarles limpieza.
- La ventilación e iluminación es adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores en este caso se colocó protección en las ventanas (malla metálica) de ventilación para evitar el acceso a vectores.

*(…)* 

#### Gestión Externa

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados los martes, jueves y sábados.
- Los residuos Biosanitarios y cortopunzantes son entregados a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. (...)

### Capacitaciones

CEMIC S.A.S. Sede Faro, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.

# INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CEMIC S.A.S. Sede Faro, no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos ya que genera menos de 10 kg mes y está exento de registrarse como generador de residuo o desechos peligrosos según el parágrafo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

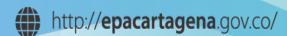
SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



STABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### Plan de Contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015".

Por lo expuesto, se considera que Cemic S.A.S., sede el Faro, cumple con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 780 de 2016, ya que cuenta con un plan de gestión integral para los residuos que genera y un plan de contingencia. Sin embargo, el plan de gestión para los residuos se encuentra desactualizado, por lo que se deberá requerir su actualización.

### 2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

## "Manejo de las aguas residuales domesticas

CEMIC S.A.S. Sede Faro, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

#### Manejo de las aguas residuales no domésticas

CEMIC S.A.S. Sede Faro, no genera aguas residuales no domésticas y no cuenta con un sistema de tratamiento".

Considerando que las aguas residuales domésticas son vertidas al alcantarillado y que no generan aguas residuales no domésticas, CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO, no debe realizar caracterización de vertimientos, ni solicitar permiso de vertimiento.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO, con NIT 806.009.230-2, ubicada en el barrio el Cabrero, calle 42 No. 01 - 40 en Cartagena de Indias, para que cumplan las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar los formularios RH1 semestralmente ante EPA Cartagena para su evaluación.
- Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de 1.2. residuos peligrosos.
- Actualizar el plan de gestión de residuos sólidos generados en los servicios de atención 1.3. en salud, en relación con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2184 de 2018, el cual se revisará en la próxima visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoqe el Concepto Técnico No.178 de 21 de marzo de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado integramente por la sociedad CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de CEMIC S.A.S., SEDE EL FARO o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico calidad.cemic@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).









Manga, 4ta Avenida calle 28 #<mark>27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.</mark>









### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMIC S.A.S., SEDE EL **FARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio - Abogado Asesor Externo – OAJ 294

Joh

Revisó y Ajustó: JVisbalB

AAE/OAJ





